



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 74/2022

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 12 DE ENERO DE 2022

(E. E. N° 2021-17-1-0004758, Ent. N° 4756/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) – Instituto Nacional de Alimentación (INDA) relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la Compra Directa por Excepción N° 18/2021, convocada para la adquisición de hasta 38.686 kilos de Harina de Trigo para atender los distintos servicios y Programas de I.N.D.A- MI.DE.S, al amparo del artículo 33 Literal D) numeral 10 del T.O.C.A.F;

RESULTANDO: 1) que por Resolución N° 062/2021 de fecha 27/09/2021, el Director del Instituto Nacional de Alimentación en ejercicio de atribuciones Delegadas dispuso adjudicar la Compra Directa por Excepción N° 18/2021, al amparo del artículo 33 Literal D), numeral 10 del TOCAF y de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ordenanza de este Tribunal N° 72/996, relacionada con la adquisición de hasta hasta 31.456 kilos de Harina de Trigo a la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINO SANTA ROSA S.A., de acuerdo al siguiente detalle: a) Hasta 31.456 kilos de harina de trigo para Montevideo, marca Santa Unión 0000 en envase primario de un kilo y envase secundario de funda de polietileno de 12 unidades, al precio de \$30,00 el kilo más el 10% de IVA, lo que asciende a \$ 1.038.048,00 (impuestos incluidos);

2) que este Tribunal, por Resolución N° 2343/2021 adoptada en sesión de fecha 13/10/2021, acordó observar el gasto en virtud de que la Administración actuante se amparó en un procedimiento de excepción (Artículo 33 literal D) numeral 10 del TOCAF), respecto del cual se faculta la intervención a posteriori por este Tribunal, una vez acreditado el cumplimiento



TRIBUNAL DE CUENTAS

de lo dispuesto el numeral 7° de la Ordenanza N° 72 de este Tribunal de fecha 23/05/1996, extremo que no se verificó en tanto el procedimiento fue adjudicado por un Ordenador no competente, y por haberse notificado dicha Resolución y librado la Orden de Compra respectiva, contando las actuaciones con principio de ejecución en contravención a lo establecido en el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

3) que con fecha 29/10/2021 el Instituto Nacional de Alimentación, atento a la observación precedentemente formulada, informa que:

3.1) el Director del Instituto Nacional de Alimentación es ordenador competente para ordenar gastos en Compras Directas por Excepción, de acuerdo a lo estipulado en los artículos 4° y 6° literal E) de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991 de fecha 27/06/1991 y el artículo 29 literal B) del TOCAF;

3.2) según el tipo de causal que se invoque se determinará cuál será el monto límite hasta el cual puede actuar;

3.3) el monto adjudicado en la presente Compra Directa por Excepción es inferior al 25% del monto máximo de la licitación abreviada, por lo que cual el Director del Instituto Nacional de Alimentación es ordenador competente;

3.4) *“en mérito a lo dispuesto en la normativa vigente, se entiende que no le asiste razón al Tribunal de Cuentas, por lo que se sugiere atendiendo a las razones de urgencia que dieron mérito a estos procedimientos reiterar el gasto y asimismo solicitar al Tribunal de Cuentas la reconsideración y el levantamiento de la observación realizada”;*

4) que el Ministro de Desarrollo Social, por Resolución N° 1783/021 de fecha 09/12/2021, dictada en ejercicio de atribuciones delegadas (Resolución del Poder Ejecutivo N° 13/1993 y modificativas), reiteró el gasto de referencia, esgrimiendo: **a)** que según lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 457/991, el Director del Instituto Nacional de Alimentación, es Ordenador competente para ordenar gastos en ejercicio de atribuciones delegadas, en



TRIBUNAL DE CUENTAS

compras directas por excepción por razones de urgencia (artículo 33., literal D), numeral 10 del TOCAF), hasta el 25 % del monto máximo de la licitación abreviada común, enmarcándose la presente compra en dicha normativa; y

b) "que si bien no se comparte en esta oportunidad la presente observación, teniendo la imperiosa necesidad de contar con los alimentos objeto de la presente contratación, y teniendo los Ordenadores de Gastos la facultad de reiterar el mismo, al amparo del artículo 475 de la Ley N° 17.296, de fecha 21/02/2001, debiendo dicha decisión adoptarse en forma fundada, teniéndose presente velar por el cumplimiento de los cometidos asignados a este Ministerio, se procede a reiterar el gasto";

CONSIDERANDO: 1) que el literal B) del artículo 29 del TOCAF establece que son ordenadores secundarios *"los Directores, Gerentes y otros Jerarcas de dependencias directas de los ordenadores primarios, o de los ordenadores secundarios mencionados en el literal anterior que se determinen, con el límite máximo del doble de las licitaciones abreviadas vigente para cada organismo";*

2) que en ese sentido, el Director del Instituto Nacional de Alimentación no depende directamente del ordenador primario de gastos, en este caso el Poder Ejecutivo, sino que depende jerárquica y funcionalmente del Ministerio de Desarrollo Social (ordenador secundario de gastos de conformidad con lo establecido en literal A) del artículo 29 del TOCAF);

3) que según lo establecido en el literal B) del artículo 29 del TOCAF los Directores, Gerentes y otros jerarcas de los ordenadores secundarios del literal A) deben determinarse, siendo necesario a tales efectos el dictado de un acto administrativo por parte del Ordenador competente, extremo que no surge acreditado de las actuaciones oportunamente remitidas;

4) que en definitiva, ante la falta de determinación expresa del Director del Instituto Nacional de Alimentación como ordenador



TRIBUNAL DE CUENTAS

secundario al amparo del literal B) del artículo 29 del TOCAF no resulta posible interpretar que éste quede comprendido por la delegación de atribuciones dispuesta en el artículo 6° de la Resolución del Poder Ejecutivo 457/991 de 27/06/1991, manteniéndose por tanto el principio de ejecución en contravención de lo dispuesto por el artículo 211 de la Constitución de la República; no habiendo aportando en consecuencia la Administración nuevos elementos que ameriten el levantamiento de la observación oportunamente realizada, manteniéndose inalteradas las razones por las cuales se observó el gasto de referencia;

ATENCIÓN: a lo expresado y a lo previsto por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Mantener la observación formulada por Resolución N° 2343/2021, adoptada en Sesión de fecha 13/10/2021;
- 2) Dar cuenta a la Asamblea General;
- 3) Comunicar al Poder Ejecutivo y al Contador Auditor Destacado;
- 4) Oficiar en los términos de la presente Resolución.

Im

Cra. Lic. Olga Santina Taubner
Secretaria General